



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia N<sup>o</sup> TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Olorgado por SEBASTIÁN CUYEDO MOREANO y OTRA

A favor de: \_\_\_\_\_

El: JUNIO 9/2011

Cuantía: US\$1,000.00

*Dr. Jacinto Mera Vela*  
**A B O G A D O**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA**

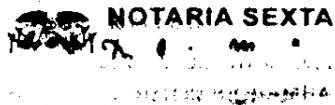
**TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

01

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29



**ESCRITURA No.0583-2011**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**

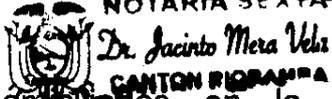
**OTORGAN: SANTIAGO OVIEDO MOREANO y**  
**LELIA MARIA MOREANO DIAZ**

**CUANTIA: MIL DOLARES DE LOS**  
**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-**

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, junio nueve del año dos mil once, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Santiago Eduardo Oviedo Moreano y Lelia María Moreano Díaz**, mayores de edad, de estado civil casados, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario**": En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **- Primera.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: Santiago Eduardo Oviedo Moreano, portador de la cédula de ciudadanía No.- cero seis cero dos cero cuatro dos dos dos ocho; y por otra parte la señora Lelia María Moreano Diaz, portadora de la cédula de ciudadanía No. cero seis cero cero ocho tres ocho ocho nueve cero, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

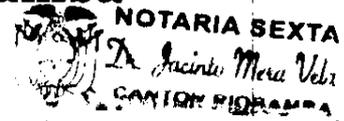
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de  
 2 Chimborazo, de profesión: el primero Ingeniero Civil y  
 3 empleada Particular la segunda. **Segunda.- Declaración de**  
 4 **voluntad:** Los comparecientes declaran su voluntad de  
 5 constituir la sociedad anónima: **Empresa Nacional**  
 6 **Constructora Oviedo Moreano Encom Sociedad Anónima,**  
 7 misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera  
 8 especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio,  
 9 Código Civil, su Reglamento y sus estatutos. **Tercera.-**  
 10 **Estatuto de la Sociedad Anónima.- Empresa Nacional**  
 11 **Constructora Oviedo Moreano Encom Sociedad Anónima.**  
 12 **Capítulo primero. Nombre, domicilio, objeto social y plazo**  
 13 **de duración. Artículo uno.- Nombre.-** La Sociedad llevará el  
 14 nombre de **Empresa Nacional Constructora Oviedo**  
 15 **Moreano Encom Sociedad Anónima. Artículo dos.-**  
 16 **Domicilio.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de  
 17 Riobamba y por resolución de la Junta General de socios,  
 18 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,  
 19 representaciones y establecimientos en cualquier lugar del  
 20 Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **Artículo**  
 21 **tres.- Objeto social.-** La sociedad tiene como objeto social  
 22 principal: a). La exploración, explotación, aprovechamiento,  
 23 utilización, usufructo, compra venta de toda clase de materiales  
 24 mineros, como arenas naturales, granito, arenisca, guijarros,  
 25 cantos, grava, piedra partida o triturada, macadán; macadán  
 26 alquitranado, gravilla, lasca, polvos de piedra, y otras piedras  
 27 de talla o de construcción, ya sean producto de sus propias  
 28 concesiones o producto de cualquier contrato o acto mercantil  
 29 celebrado con persona natural o jurídica e incluso con el  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

3  
02  
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**

**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 Estado; b) el diseño, planificación, proyección y construcción  
2 de vías férreas, carreteras, calles, caminos, pistas de aterrizaje,  
3 puertos, vías de navegación, represas, puentes, carreteras  
4 elevadas; la prestación de procedimientos de mezclas  
5 bituminosas a base de asfalto natural, betún natural, y de  
6 petróleo, alquitrán mineral o brea de alquitrán mineral para  
7 cada caso; aceites de petróleo y aceites obtenidos por  
8 minerales bituminosos. c) construcción de acueductos,  
9 conductos para el suministro de agua, obras hidráulicas de  
10 irrigación para la regulación de inundaciones, tuberías urbanas,  
11 tuberías de gran longitud, tratamiento de alcantarillas d) diseño,  
12 planificación, elaboración, construcción, de bienes inmuebles,  
13 conjuntos inmobiliarios, o conjuntos residenciales, servicios  
14 generales de construcción de edificios de una o más viviendas;  
15 construcción de edificios industriales; construcción de edificios  
16 no residenciales; construcciones para la minería; construcción  
17 de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; e)  
18 trabajos de excavación de movimiento de tierras, servicios de  
19 desmonte de terrenos; excavación y movimiento de tierras;  
20 Instalaciones de pilotes; servicios de cimentación; servicios de  
21 trabajos de hormigón; servicios de construcción comercial  
22 especializada; f) prestación de equipos camineros; alquiler de  
23 equipos para la construcción o demolición de edificios o para  
24 obras de ingeniería civil con operarios g). El suministro,  
25 construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y  
26 supervisión de vías, caminos y de bienes inmuebles; h)  
27 Participar con empresas nacionales o extranjeras para el  
28 desarrollo y prestación de materiales construcción vial e  
29 inmobiliario. i) Investigación y desarrollo científicos y

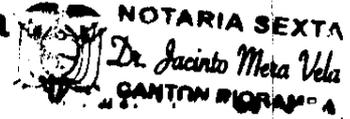
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba****Dr. Jacinto Mera Vela**

1 tecnológicos en el campo de construcción vial e inmobiliario y  
2 todo lo relacionado al objeto social; servicio integrado de  
3 ingeniería para obras de ingeniería civil; gestión de proyectos  
4 en relación con la construcción a obras de ingeniería civil; j) La  
5 realización de todas las actividades propias de la ingeniería  
6 Civil en todas sus áreas, tales como asesoría, construcciones,  
7 instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos, diseños,  
8 estudios viales, implantación, fiscalización y mantenimiento.  
9 **K).** Las demás actividades que de conformidad con el  
10 ordenamiento jurídico del Ecuador le permite al sector minero y  
11 de construcción. Para cumplir con sus finalidades, la sociedad  
12 podrá adquirir participaciones sociales de otras sociedades,  
13 asociarse a otras sociedades o empresas, representar  
14 comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen  
15 nacional o extranjero. Además, la sociedad podrá realizar toda  
16 clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por  
17 la ley, relacionados con el objeto social principal. **Artículo**  
18 **cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la sociedad es de  
19 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de  
20 la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero  
21 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de  
22 duración, si así lo resolviese la Junta general de socios en la  
23 forma prevista en estos estatutos y en la ley. **Capítulo**  
24 **Segundo. Del capital, del aumento y responsabilidad.**  
25 **Artículo cinco.- Del capital.-** El capital de la sociedad es de  
26 mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil  
27 acciones ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de  
28 un dólar de valor nominal cada una, numeradas  
29 consecutivamente del cero, cero uno hasta el mil. El capital  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

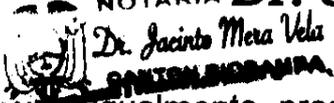
Dr. Jacinto Mera Vela



1 suscrito y pagado de esta sociedad consta en las  
2 declaraciones.- **Artículo seis.- Aumento de capital.-** El capital  
3 de la sociedad podrá ser incrementado en cualquier momento,  
4 por resolución de la Junta General de accionistas, por los  
5 medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los  
6 accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las  
7 nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al  
8 momento de efectuar dicho aumento. **Artículo siete.-**  
9 **Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por  
10 las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones.  
11 La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor  
12 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
13 la acción. **Artículo ocho.- Libro de acciones.-** La Sociedad  
14 llevará un libro de acciones y accionistas en el que se  
15 registrarán las transferencias de las acciones, la constitución  
16 de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran  
17 respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las  
18 acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y  
19 accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas,  
20 se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Capítulo**  
21 **tercero. Ejercicio económico. Balance, distribución de**  
22 **utilidades y reservas. Artículo nueve.- Ejercicio**  
23 **económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el  
24 treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio  
25 y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente  
26 general someterá a consideración de la Junta General de  
27 accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y  
28 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás  
29 informes necesarios. El comisario en caso de que se nombre a  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

NOTARIA **Dr. Jacinto Mera Vela**



1 uno, igualmente, presentará su informe durante los quince días  
2 anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes  
3 podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la  
4 sociedad. **Artículo diez.- Utilidades y reservas.-** La Junta  
5 general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la  
6 que será en proporción al valor pagado de las acciones.  
7 Además la Junta general de accionistas podrá resolver la  
8 creación de reservas especiales o extraordinarias. **Capítulo**  
9 **cuarto. Del gobierno, administración y representación.**  
10 **Artículo once.- Gobierno y administración.-** La sociedad  
11 estará gobernada por la Junta general de accionistas y  
12 administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente  
13 general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las  
14 atribuciones y deberes que les concede la Ley de  
15 Compañías y estos estatutos. **Sección uno: De la junta**  
16 **general de accionistas. Artículo doce.- De la junta general**  
17 **de accionistas.-** La Junta general de accionistas es el  
18 organismo supremo de la sociedad.- Se reunirá  
19 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
21 extraordinariamente las veces que fuere convocada para  
22 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta  
23 estará formada por los accionistas legalmente convocados y  
24 reunidos. **Artículo trece.- Convocatoria.-** La convocatoria  
25 a junta general de accionistas la hará el presidente de la  
26 sociedad, mediante comunicación por la prensa, en uno de los  
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad,  
28 cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la  
29 Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

7

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
SAN JUAN, RIOBAMBA

04:

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 presidente convocará a Junta general, a pedido de los  
2 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
3 ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su  
4 petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de  
5 Compañías. **Artículo catorce.- Representación de los**  
6 **accionistas.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y  
7 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
8 sociedad. Los accionistas podrán concurrir a la Junta  
9 personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a  
10 un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para  
11 cada Junta. El poder a un tercero será otorgado  
12 necesariamente ante un notario público. No podrán ser  
13 representantes de los accionistas los administradores y  
14 comisarios de la sociedad. **Artículo quince.- Quorum.-** Para  
15 que se instale válidamente la Junta general de accionistas en  
16 primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo  
17 menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá  
18 una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días  
19 de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se  
20 instalará con el número de accionistas presentes o que  
21 concurren cualquiera sea el capital que representen, particular  
22 que se expresara en la convocatoria. Para los casos  
23 particulares contemplados en el artículo doscientos Cuarenta  
24 de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí  
25 señalado. **Artículo Dieciséis.- De la presidencia.-** Presidirá la  
26 junta general de accionistas el presidente de la sociedad.  
27 Actuará como secretario el gerente general. A falta del  
28 presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los  
29 vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 del gerente general actuará como secretario la persona que  
 2 designe la Junta. **Artículo diecisiete.- Atribuciones y**  
 3 **deberes de la junta general.-** La Junta General de  
 4 accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano  
 5 supremo de la sociedad y en consecuencia, tiene plenos  
 6 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los  
 7 negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa,  
 8 que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la sociedad;  
 9 siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al  
 10 presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente  
 11 si lo hubiere, así como a los vocales principales y alternos del  
 12 directorio; b. Conocer y resolver todos los informes que  
 13 presente el directorio y órganos de administración y  
 14 fiscalización, como los relativos a balances, reparto de  
 15 utilidades, formación de reservas y administración; c. Resolver  
 16 sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo,  
 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y  
 demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de  
 Compañías; d. Fijar las remuneraciones que percibirán el  
 presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el  
 comisario; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de  
 la sociedad, designar a los liquidadores, señalar la  
 remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de  
 liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo  
 otorgamiento o celebración el gerente general requiere  
 autorización del directorio, y la de los que requieran  
 autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de  
 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g.  
 Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela



CANTÓN RIOBAMBA

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

1 generales, de conformidad con la ley. h. Interpretar  
2 obligatoriamente estos estatutos; i. Resolver cualquier asunto  
3 que fuere sometido a su consideración y que no fuere  
4 atribución de otro organismo de la sociedad; Los demás que  
5 contemplan la ley y estos estatutos. **Artículo dieciocho.-**  
6 **Junta universal.-** La sociedad podrá celebrar sesiones de  
7 junta general de accionistas en la modalidad de junta universal,  
8 de conformidad con la Ley de Compañías: esto es. que la Junta  
9 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
10 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
11 siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes  
12 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
14 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
15 constituida. **Artículo diecinueve.- Periodo de los vocales.-**  
16 Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones;  
17 podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser  
18 legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se  
19 requiere la calidad de accionista. **Artículo veinte.- Presidencia**  
20 **del directorio.-** Presidirá las sesiones del directorio el  
21 presidente de la sociedad y actuará como secretario el gerente  
22 general. **Artículo veinte y uno.- ausencia del presidente.-** Á  
23 falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será  
24 uno de los vocales principales, en el orden de su elección,  
25 debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente;  
26 y, a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-  
27 hoc. **Artículo veintidós.- Convocatoria.-** La convocatoria a  
28 sesión de directorio, la hará el presidente de la sociedad  
29 mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 quórum se establece con dos miembros. **Artículo veintitrés.-**  
 2 **Atribuciones y deberes del directorio.-** Son atribuciones y  
 3 deberes del directorio lo siguientes: a). Sesionar  
 4 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando  
 5 fuere convocado; someter a consideración de la Junta general  
 6 de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero  
 7 de cada año; b) Autorizar al gerente general el otorgamiento y  
 8 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal  
 9 aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general;  
 10 c). Controlar el movimiento económico de la sociedad y dirigir  
 11 la política de los negocios de la misma; d). Cumplir y hacer  
 12 cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones  
 13 de los estatutos y reglamentos; e). Presentar anualmente a  
 14 conocimiento de la Junta General de accionistas los balances,  
 15 el proyecto de distribución de utilidades, la creación e  
 16 incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los  
 17 informes del gerente general; f). Designar a la persona que  
 18 reemplace al gerente general de la sociedad en caso de su  
 19 fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; g). Aprobar  
 20 anualmente el presupuesto de la sociedad; Los demás que  
 21 contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta  
 22 general de accionistas. **Artículo veinticuatro.- Resoluciones.-**  
 23 Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple  
 24 mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se  
 25 sumaran a la mayoría. **Artículo veinticinco.- Actas.-** De cada  
 26 sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que  
 27 será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en  
 28 la reunión. **Sección tres: Del presidente. Artículo**  
 29 **veinticinco.- Del presidente de la sociedad.-** El presidente de  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA



# Notaria Sexta, Cantón Riobamba

## Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la sociedad será elegido por la Junta general de accionistas

2 para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido

3 Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El

4 presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

5 reemplazado. **Artículo veintisiete.- Atribuciones y deberes**

6 **del presidente.-** Son atribuciones y deberes del presidente de

7 la sociedad: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta

8 General y de directorio: b. Legalizar con su firma los

9 certificados provisionales y las acciones; c. Vigilar la marcha

10 general de la sociedad y el desempeño de los servidores de la

11 misma, e Informar de estos particulares a la junta general de

12 accionistas; d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la

13 sociedad y por la aplicación de las políticas de la entidad; e.

14 Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias

15 del mismo debidamente certificadas; f. Las demás que señale

16 la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la

17 sociedad, y, las resoluciones de la Junta general de

18 accionistas. **Sección cuatro: Del gerente general. Artículo**

19 **veintiocho.- Del gerente general.-** El gerente general será

20 elegido por la Junta general de accionistas para un período de

21 cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener

22 o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser

23 legalmente reemplazado, del gerente general será el

24 representante legal de la sociedad. **Artículo veintinueve.-**

25 **Atribuciones y deberes del gerente general.-** Son deberes y

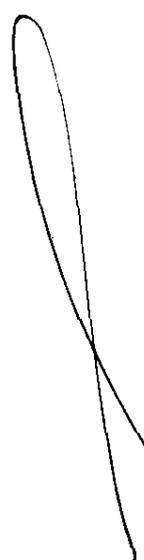
26 atribuciones del gerente general de la sociedad: a. Representar

27 legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente

28 suscribiendo a nombre de la sociedad cualquier tipo de acto o

29 contrato legalmente celebrado; b. Conducir la gestión de los

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



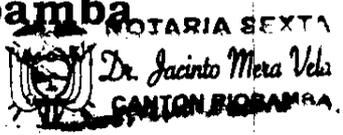
## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 negocios sociales y la marcha administrativa de la sociedad; c.  
 2 Dirigir la gestión económico-financiera de la sociedad; d.  
 3 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
 4 actividades de la sociedad; e. Realizar pagos por concepto de  
 5 gastos administrativos de la sociedad; f. Realizar inversiones,  
 6 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con  
 7 el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;  
 8 g. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y  
 9 certificaciones sobre el mismo; h. Inscribir su nombramiento  
 10 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.  
 11 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general  
 12 de accionistas; j. Conferir poderes especiales y generales de  
 13 acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k. Nombrar  
 14 empleados y fijar sus remuneraciones; l. Cuidar que se lleven  
 15 conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y  
 16 accionistas y las actas de Junta general de accionistas; m.  
 17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de  
 18 accionistas; n. Presentar a la junta general de accionistas el  
 19 balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de  
 20 distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes  
 21 al cierre del ejercicio económico; o. Ejercer y cumplir las demás  
 22 atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la  
 23 ley estos estatutos y reglamentos de la sociedad, así como las  
 24 que señale la Junta general de accionistas. **Capítulo quinto.**  
 25 **De la fiscalización y control. Artículo treinta.- Del**  
 26 **comisario.-** La junta general de accionistas nombrará un  
 27 comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes  
 28 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
 29 indefinidamente. **Artículo treinta y uno. Atribuciones y**  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA  
 Dr. Jacinto Mera Vela  
 CANTÓN RIOBAMBA

# Notaria Sexta, Cantón Riobamba

## Dr. Jacinto Mera Vela



1 **deberes del comisario.**- Son atribuciones y deberes del  
 2 comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus  
 3 reglamentos y, los que determine la Junta general de  
 4 accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de  
 5 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,  
 6 sin dependencia de la administración y en interés de la  
 7 sociedad. **Capítulo sexto. Disolución y liquidación de la**  
 8 **sociedad. Artículo treinta y dos.- Disolución y liquidación.-**  
 9 La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las  
 10 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías;  
 11 especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera  
 12 de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la  
 13 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos  
 14 estatutos. **Artículo treinta y tres.- Disposición general.-** En  
 15 todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las  
 16 disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así  
 17 como a los reglamentos de la sociedad y, a lo que resuelva la  
 18 Junta general de accionistas. **Artículo treinta y cuatro.-**  
 19 **Auditoria.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general  
 20 de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria  
 21 de cualquier persona natural o Jurídica especializada,  
 22 observando las disposiciones legales sobre esta materia.  
 23 **Artículo treinta y cinco.- Auditoría externa.-** En lo que se  
 24 refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.  
 25 **Cuarta.- Declaraciones.-** El capital suscrito con que se  
 26 constituye la sociedad es de mil dólares de los Estado Unidos  
 27 de América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en  
 28 la siguiente forma: El señor Santiago Eduardo Oviedo  
 29 Moreano, suscribe novecientos noventa y nueve acciones de  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

- 1 un dólar cada una, lo que da un aporte de novecientos noventa  
2 y nueve dólares americanos, y paga en dinero dicha cantidad;  
3 La señora Lelia María Moreano Díaz, suscribe una acción de  
4 un dólar, lo que da un aporte de un dólar, y paga en dinero  
5 dicha cantidad.

| Nombres accionistas                   | Capital suscrito | Capital pagado en numerario | Capital por pagar en numerario | Número de Acciones | Capital Total |
|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|---------------|
| SANTIAGO<br>EDUARDO OVIEDO<br>MOREANO | 999,00           | 999,00                      | 0,00                           | 999                | 999,00        |
| LELIA MARÍA<br>MOREANO DÍAZ           | 1,00             | 1,00                        | 0,00                           | 1                  | 1,00          |
| <b>TOTALES:</b>                       | 1000,00          | 1000,00                     | 0,00                           | 1000               | 1000,00       |

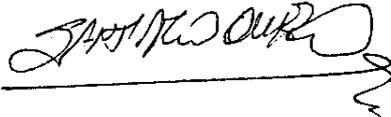
- 6 Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran  
7 depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el  
8 Banco del Pichincha Sucursal Riobamba, a nombre de la  
9 sociedad que hoy se constituye, según consta del certificado  
10 que se agrega como documento habilitante. **Quinta.-**  
**Nombramiento de administradores.-** Los accionistas  
fundadores, por unanimidad, designan como presidente de la  
sociedad a la señora Lelia María Moreano Díaz y como  
gerente general de la sociedad al señor Ingeniero Santiago  
Eduardo Oviedo Moreano, para un periodo determinado en  
estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites  
pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva  
de la sociedad: así como los trámites conducentes a que la  
sociedad pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega  
como documento habilitante el certificado del depósito antes  
relacionado.- **Hasta aquí la minuta.-** Usted, señor  
Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo para su

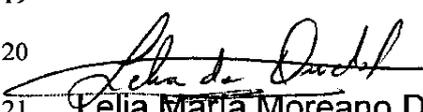
NOTARIA SEXTA  
 Dr. Jacinto Mera Vela  
 CANTÓN RIOBAMBA

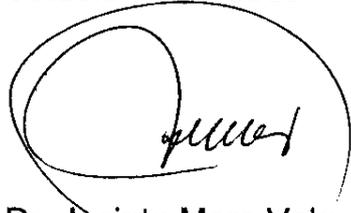
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

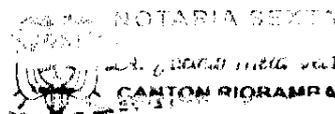
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 validez.- (firma) Doctor Jorge Vallejo Lara, con matrícula número  
2 06-2010-77 del Foro de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la**  
3 **minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo  
4 su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su  
5 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han  
6 observado todos los preceptos legales del caso, leída que les fue  
7 a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara  
8 voz, capaces de que escucharon y entendieron e inteligenciados  
9 de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de  
10 documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y  
11 resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la  
12 aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto  
13 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

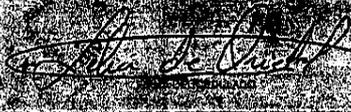
14   
15   
16 Santiago Eduardo Oviedo Moreano  
17 C.C. No. 060204222-8  
18 Votación: 288-0036

19  
20   
21 Lelia María Moreano Díaz  
22 C.C. No. 060083889-0  
23 Votación: 249-0005

24   
25  
26  
27 Dr. Jacinto Mera Vela  
28 NOTARIO SEXTO DEL CANTON  
29 CONST.CIA-CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO-JOP



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

CIUDADANIA: 060058887-6  
 MOREANO DIAZ LELIA MARIA  
 CHIMBORAZO ZONA RIOBAMBA Y ZARZABURU  
 09 MARZO 1962  
 CHIMBORAZO ZONA RIOBAMBA Y ZARZABURU  



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3931422E  
 CASADO VIGENTE EDUARDO DIAZ TELLA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PABLO TELLA  
 SALVADOR MOREANO  
 EMBELTA DIAZ  
 RIOBAMBA ZONA RIOBAMBA Y ZARZABURU  
 09 MARZO 1962  
 0369220  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 249-0005 NÚMERO  
 0600838890 CÉDULA  
 MOREANO DIAZ LELIA MARIA  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 YARUQUES ZONA  
 PARROQUIA  



NOTARIA SEXTO  


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

**CÉDULA DEL CIUDADANO**  
 060204222-8

APellidos y Nombres: **OVIEDO MOREANO SANDRILAZO EDUARDO**  
 Lugar de Nacimiento: **QUITO**  
 Fecha de Nacimiento: **1973-07-24**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Sexo: **M**  
 Estado Civil: **Casado**  
**SANDRA LORENA VALLEJO LARA**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **NO CIVIL**      E03392242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **OVIEDO VICENTE EDUARDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOREANO LELIA MARIA**  
 Lugar y Fecha de Expedición: **RIOBAMBA 2011-05-25**  
 Fecha de Expiración: **2021-05-25**

*[Signatures]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
 288-0036      0602042228  
 NÚMERO      CEDULA

**OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO**

CHIRIBORAZO      RIOBAMBA  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LIZARZABURU  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 P) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



CANTON RIOBAMBA



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Riobamba, Junio 09 2011  
 Mediante comprobante No.- 378543240, el (la) Sr. (a) (ita): OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO  
 Con Cédula de Identidad: 602042228 consignó en este Banco la cantidad de: 1000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA  
 NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                | No. CÉDULA | VALOR |                     |
|--------------|---------------------------------|------------|-------|---------------------|
| 1            | SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MOREANO | 60204228   | \$.   | 999 usd             |
| 2            | MOREANO DIAZ LELIA MARIA        | 600838890  | \$.   | 1 usd               |
| 3            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 4            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 5            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 6            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 7            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 8            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 9            |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 10           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 11           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 12           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 13           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 14           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| 15           |                                 |            | \$.   | usd                 |
| <b>TOTAL</b> |                                 |            | \$.   | <b>1,000.00</b> usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Carlos Guillermo González Moreano  
 Gerente de Aportación  
 FIRMADA Y AUTORIZADA  
 Agencia Riobamba  
 AGENCIA

**CANTON RIOBAMBA**

Ambato, 07 de Junio del año 2011.

Dra. Pilar Guevara.  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE LA CIUDAD DE AMBATO.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de quien suscribe, a la vez que, le deseo éxitos en todos los asuntos inherentes a su cargo.

El motivo de la presente es que yo ABG. JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA, deseo constituir una "Compañía Anónima", de mi cliente Ing. SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MOREANO, para lo cual presento el siguiente nombre, que previo el visto bueno de su persona, sea aprobado:

EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO S.A.  
"ENCOM S.A"

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos.

SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MOREANO

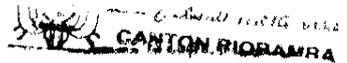
C.C No.

Tel. 091492151

Dir. Primera Constituyente y García Moreno Edf Chimborazo Of. 307. (Riobamba Ecuador)

  
Jorge Santiago Vallejo  
ABOGADO  
MAT. 06-2010-77 F.A.C.J.  
Cel. 092840362



  
CANTÓN RIOBAMBA

1 permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. Artículo cuatro.- Plazo.- El  
2 plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de  
3 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá  
4 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta  
5 general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **Capítulo Segundo. Del**  
6 **capital, del aumento y responsabilidad. Artículo cinco.- Del capital.-** El capital de la  
7 sociedad es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones  
8 ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una,  
9 numeradas consecutivamente del cero, cero uno hasta el mil. El capital suscrito y pagado de  
10 esta sociedad consta en las declaraciones.- **Artículo seis.- Aumento de capital.-** El capital de la  
11 sociedad podrá ser incrementado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de  
12 accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas  
13 tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que  
14 **tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo siete.- Responsabilidad.-**  
15 **La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus**  
16 **acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en**  
17 **blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. Artículo ocho.- Libro de acciones.-** La  
18 **Sociedad llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de**  
19 **las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran**  
20 **respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la**  
21 **Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y**  
22 **transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Capítulo tercero. Ejercicio**  
23 **económico. Balance, distribución de utilidades y reservas. Artículo nueve.- Ejercicio**  
24 **económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de  
25 **cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente**  
26 **general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el**  
27 **estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes**  
28 **necesarios. El comisario en caso de que se nombre a uno, igualmente, presentará su informe**  
29 **durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser**  
30 **examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad. Artículo diez.- Utilidades y**  
31 **reservas.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en  
32 proporción al valor pagado de las acciones. Además la Junta general de accionistas podrá  
33 resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **Capítulo cuarto. Del gobierno,**  
34 **administración y representación. Artículo once.- Gobierno y administración.-** La sociedad  
35 estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el  
36 presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las  
37 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.  
38 **Sección uno: De la junta general de accionistas. Artículo doce.- De la junta general**  
39 **de accionistas.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la sociedad.-  
40 **Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización**  
41 **del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los**  
42 **asuntos puntualizados en la convocatoria.-** La Junta estará formada por los accionistas  
43 **legalmente convocados y reunidos. Artículo trece.- Convocatoria.-** La convocatoria a  
44 junta general de accionistas la hará el presidente de la sociedad, mediante comunicación por la  
45 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, cuando  
46 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.  
47 **Igualmente el presidente convocará a Junta general, a pedido de los accionistas que representen**  
48 **por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su**  
49 **petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo catorce.-**  
50 **Representación de los accionistas.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y  
51 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la sociedad. Los accionistas podrán  
52 concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero,  
53 ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será  
54 otorgado necesariamente ante un notario público. No podrán ser representantes de los  
55 accionistas los administradores y comisarios de la sociedad. **Artículo quince.- Quorum.-** Para

1 "Señor Notario": En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de  
 2 constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:  
 3 **Primera.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores:  
 4 SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MOREANO, portador de la cédula de ciudadanía No.- cero  
 5 seis cero dos cero cuatro dos dos dos ocho; y por otra parte la señora LELIA MARÍA  
 6 MOREANO DIAZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. cero seis cero cero ocho tres ocho  
 7 ocho nueve cero, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
 8 domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, de profesión: el primero  
 9 Ingeniero Civil y empleada Particular la segunda. **Segunda.- Declaración de voluntad:** Los  
 10 comparecientes declaran su voluntad de constituir la sociedad anónima: **EMPRESA**  
 11 **NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO ENCOM S.A.**, misma que se registrá  
 12 por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio,  
 13 Código Civil, su Reglamento y sus estatutos. **Tercera.- Estatuto de la Sociedad Anónima.-**  
 14 **EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO ENCOM S.A.**  
 15 **Capítulo primero. Nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración. Artículo uno.-**  
 16 **Nombre.-** La Sociedad llevará el nombre de **EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA**  
 17 **OVIEDO MOREANO ENCOM S.A.** **Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la  
 18 sociedad es la ciudad de Riobamba y por resolución de la Junta General de socios, podrá  
 19 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar  
 20 del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **Artículo tres.- Objeto social.-** La  
 21 sociedad tiene como objeto social principal: **a).** La exploración, explotación, aprovechamiento,  
 22 utilización, usufructo, compra venta de toda clase de materiales mineros, como arenas naturales,  
 23 granito, arenisca, guijarros, cantos, grava, piedra partida o triturada, macadán; macadán  
 24 alquitranado, gravilla, lasca, polvos de piedra, y otras piedras de talla o de construcción, ya sean  
 25 producto de sus propias concesiones o producto de cualquier contrato o acto mercantil  
 26 celebrado con persona natural o jurídica e incluso con el Estado; **b)** el diseño, planificación,  
 27 proyección y construcción de vías férreas, carreteras, calles, caminos, pistas de aterrizaje,  
 28 puertos, vías de navegación, represas, puentes, carreteras elevadas; la prestación de  
 29 procedimientos de mezclas bituminosas a base de asfalto natural, betún natural, y de petróleo,  
 30 alquitrán mineral o brea de alquitrán mineral para cada caso; aceites de petróleo y aceites  
 31 obtenidos por minerales bituminosos. **c)** construcción de acueductos, conductos para el  
 32 suministro de agua, obras hidráulicas de irrigación para la regulación de inundaciones, tuberías  
 33 urbanas, tuberías de gran longitud, tratamiento de alcantarillas **d)** diseño, planificación,  
 34 elaboración, construcción, de bienes inmuebles, conjuntos inmobiliarios, o conjuntos  
 35 residenciales, servicios generales de construcción de edificios de una o más viviendas;  
 36 construcción de edificios industriales; construcción de edificios no residenciales; construcciones  
 37 para la minería; construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; **e)**  
 38 trabajos de excavación de movimiento de tierras, servicios de desmonte de terrenos; excavación  
 39 y movimiento de tierras; Instalaciones de pilotes; servicios de cimentación; servicios de trabajos  
 40 de hormigón; servicios de construcción comercial especializada; **f)** prestación de equipos  
 41 camineros; alquiler de equipos para la construcción o demolición de edificios o para obras de  
 42 ingeniería civil con operarios **g).** El suministro, construcción, soporte técnico, operación,  
 43 mantenimiento y supervisión de vías, caminos y de bienes inmuebles; **h)** Participar con  
 44 empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo y prestación de materiales construcción  
 45 vial e inmobiliario. **i)** Investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de  
 46 construcción vial e inmobiliario y todo lo relacionado al objeto social; servicio integrado de  
 47 ingeniería para obras de ingeniería civil; gestión de proyectos en relación con la construcción a  
 48 obras de ingeniería civil; **j)** La realización de todas las actividades propias de la ingeniería Civil  
 49 en todas sus áreas, tales como asesoría, construcciones, instalaciones, puesta en servicio,  
 50 análisis técnicos, diseños, estudios viales, implantación, fiscalización y mantenimiento. **K).** Las  
 51 demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le permite al  
 52 sector minero y de construcción. Para cumplir con sus finalidades, la sociedad podrá adquirir  
 53 participaciones sociales de otras sociedades, asociarse a otras sociedades o empresas,  
 54 representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero.  
 55 Además, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles



1 que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá  
 2 la presencia de por lo menos, la mitad del capital. SI no hubiere este quórum habrá una segunda  
 3 convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la  
 4 Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea  
 5 el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos  
 6 particulares contemplados en el artículo doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, se estará  
 7 al procedimiento allí señalado. **Artículo Dieciséis.- De la presidencia.-** Presidirá la junta  
 8 general de accionistas el presidente de la sociedad. Actuará como secretario el gerente general.  
 9 A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en  
 10 orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuará como secretario la persona  
 11 que designe la Junta. **Artículo diecisiete.- Atribuciones y deberes de la junta general.-** La  
 12 Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la  
 13 sociedad y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados  
 14 con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren  
 15 atribuidos a otros órganos de la sociedad; siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al  
 16 presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente si lo hubiere, así como a los  
 17 vocales principales y alternos del directorio; b. Conocer y resolver todos los informes que  
 18 presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances,  
 19 reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c. Resolver sobre el aumento o  
 20 disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de  
 21 objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d.  
 22 Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente  
 23 general y el comisario; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la sociedad,  
 24 designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las  
 25 cuentas de liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o  
 26 celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran  
 27 autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce  
 28 de la Ley de Compañías; g. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales,  
 29 de conformidad con la ley. h. Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i. Resolver cualquier  
 30 asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la  
 31 sociedad; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **Artículo dieciocho.- Junta**  
 32 **universal.-** La sociedad podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad  
 33 de junta universal, de conformidad con la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede  
 34 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
 35 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán  
 36 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
 37 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo diecinueve.-**  
 38 **Periodo de los vocales.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán  
 39 ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal  
 40 del directorio no se requiere la calidad de accionista. **Artículo veinte.- Presidencia del**  
 41 **directorio.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la sociedad y actuará como  
 42 secretario el gerente general. **Artículo veinte y uno.- ausencia del presidente.-** A falta del  
 43 presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de  
 44 su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente  
 45 general, se nombrará un secretario ad-hoc. **Artículo veintidós.- Convocatoria.-** La  
 46 convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la sociedad mediante comunicación  
 47 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **Artículo**  
 48 **veintitrés.- Atribuciones y deberes del directorio.-** Son atribuciones y deberes del directorio  
 49 lo siguientes: a). **Sesionar ordinariamente** cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere  
 50 convocado; someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de  
 51 presupuesto, en el mes de enero de cada año, b) Autorizar al gerente general el otorgamiento y  
 52 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía  
 53 fijada por la Junta general; c). Controlar el movimiento económico de la sociedad y dirigir la  
 54 política de los negocios de la misma; d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
 55 general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; e). Presentar anualmente a

1 conocimiento de la Junta General de accionistas los balances, el proyecto de distribución de  
2 utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes  
3 del gerente general; f). Designar a la persona que reemplace al gerente general de la sociedad en  
4 caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; g). Aprobar anualmente el  
5 presupuesto de la sociedad; Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones  
6 de la Junta general de accionistas. **Artículo veinticuatro.- Resoluciones.-** Las resoluciones del  
7 directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones  
8 se sumaran a la mayoría. **Artículo veinticinco.- Actas.-** De cada cesión de directorio se  
9 levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que  
10 actuaron en la reunión. **Sección tres: Del presidente. Artículo veinticinco.- Del presidente**  
11 **de la sociedad.-** El presidente de la sociedad será elegido por la Junta general de accionistas  
12 para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la  
13 calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.  
14 **Artículo veintisiete.- Atribuciones y deberes del presidente.-** Son atribuciones y deberes del  
15 presidente de la sociedad: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio;  
16 b. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c. Vigilar la marcha  
17 general de la sociedad y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos  
18 particulares a la junta general de accionistas; d. Velar por el cumplimiento del objeto social de  
19 la sociedad y por la aplicación de las políticas de la entidad; e. Firmar el nombramiento del  
20 gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f. Las demás que señale  
21 la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la sociedad, y, las resoluciones de la  
22 Junta general de accionistas. **Sección cuatro: Del gerente general. Artículo veintiocho.- Del**  
23 **gerente general.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un  
24 período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de  
25 accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el  
26 representante legal de la sociedad. **Artículo veintinueve.- Atribuciones y deberes del gerente**  
27 **general.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la sociedad: a. Representar  
28 legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente suscribiendo a nombre de la sociedad  
29 cualquier tipo de acto o contrato legalmente celebrado; b. Conducir la gestión de los negocios  
30 sociales y la marcha administrativa de la sociedad; c. Dirigir la gestión económico-financiera de  
31 la sociedad; d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la  
32 sociedad; e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la sociedad; f. Realizar  
33 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta  
34 por el monto para el que está autorizado; g. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir  
35 copias y certificaciones sobre el mismo; h. Inscribir su nombramiento con la razón de su  
36 aceptación en el Registro Mercantil; i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta  
37 general de accionistas; j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en  
38 los estatutos y en la ley; k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l. Cuidar que se  
39 lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de  
40 Junta general de accionistas; m. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de  
41 accionistas; n. Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y  
42 ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al  
43 cierre del ejercicio económico; o. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y  
44 responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la sociedad, así como  
45 las que señale la Junta general de accionistas. **Capítulo quinto. De la fiscalización y control.**  
46 **Artículo treinta.- Del comisario.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario  
47 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo  
48 ser reelegidos indefinidamente. **Artículo treinta y uno. Atribuciones y deberes del**  
49 **comisario.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos  
50 estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el  
51 comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
52 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la sociedad. **Capítulo sexto.**  
53 **Disolución y liquidación de la sociedad. Artículo treinta y dos.- Disolución y liquidación.-**  
54 La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley  
55 de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así

1 como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto  
 2 en estos estatutos. **Artículo treinta y tres.- Disposición general.-** En todo lo no previsto en  
 3 estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como  
 4 a los reglamentos de la sociedad y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **Artículo**  
 5 **treinta y cuatro.- Auditoria.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de  
 6 accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o  
 7 Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo**  
 8 **treinta y cinco.- Auditoría externa.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo  
 9 que dispone la ley. **Cuarta.- Declaraciones.-** El capital suscrito con que se constituye la  
 10 sociedad es de mil dólares de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito en su  
 11 totalidad y pagado en la siguiente forma: El señor SANTIAGO EDUARDO OVIEDO  
 12 MOREANO, suscribe novecientos noventa y nueve acciones de un dólar cada una, lo que da un  
 13 aporte de novecientos noventa y nueve dólares americanos, y paga en dinero dicha cantidad; La  
 14 señora LELIA MARÍA MOREANO DÍAZ, suscribe una acción de un dólar, lo que da un aporte  
 15 de un dólar, y paga en dinero dicha cantidad.

| Nombres accionistas             | Capital suscrito | Capital pagado en numerario | Capital por pagar en numerario | Número de Acciones | Capital Total |
|---------------------------------|------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|---------------|
| SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MOREANO | 999,00           | 999,00                      | 0,00                           | 999                | 999,00        |
| LELIA MARÍA MOREANO DÍAZ        | 1,00             | 1,00                        | 0,00                           | 1                  | 1,00          |
| <b>TOTALES:</b>                 | 1000,00          | 1000,00                     | 0,00                           | 1000               | 1000,00       |

16 Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta  
 17 «Integración de Capital», abierta en el Banco del Pichincha Sucursal Riobamba, a nombre de la  
 18 sociedad que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento  
 19 habilitante. **Quinta.- Nombramiento de administradores.-** Los accionistas fundadores, por  
 20 unanimidad, designan como presidente de la sociedad a la señora LELIA MARÍA MOREANO  
 21 DÍAZ y como gerente general de la sociedad al señor Ing. SANTIAGO EDUARDO OVIEDO  
 22 MOREANO, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los  
 23 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la sociedad: así como  
 24 los trámites conducentes a que la sociedad pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega  
 25 como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta.  
 26 Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.  
 27

  
**Jorge Santiago Vallejo**  
**ABOGADO**  
 MAT. 06-2010-77 F.A.C.J.  
 Cel. 092840362



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368388  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VALLEJO LARA JORGE SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 12:27:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7367215 EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO S.A.

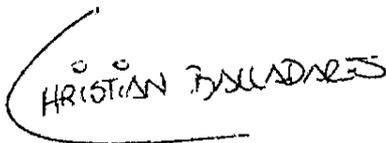
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO ENCOM S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
CHRISTIAN BALLADARES



CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

**RIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3<sup>a</sup> **COPIA**, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, junio catorce del año dos mil once.-



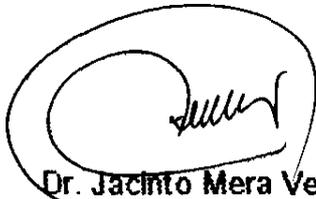
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

jop



**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC:DIC:A:11.256. de fecha veintitrés de junio del dos mil once, dictada por la Doctora Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abogada, Intendente de Compañías de Ambato Encargada, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el nueve de junio del dos mil once, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, veintiocho de junio del dos mil once. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.

JMV



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

17



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN RIOBAMBA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN RIOBAMBA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN RIOBAMBA

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1012.\*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.256 anotado bajo el No. 5752 del Repertorio.

.- Riobamba, a 29 de Junio del 2011.



1116  
EL REGISTRADOR





OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1926

Ambato, 26 JUL 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA NACIONAL CONSTRUCTORA OVIEDO MOREANO ENCOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO